



Reporte Preliminar

Monitoreo de la sociedad civil al cumplimiento de las recomendaciones del Informe GIEI

“Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019”

Bolivia, 14 de diciembre de 2023

Índice

Hoja de Acrónimos	2
1. Antecedentes:	4
2. Sobre el rol de monitoreo de la sociedad civil:	5
3. Registro de avances en el cumplimiento de las recomendaciones del Informe GIEI:	6
4. Aportes de sociedad civil para fortalecer la implementación de las recomendaciones del Informe GIEI:	43

Hoja de Acrónimos

Asamblea Legislativa Plurinacional-----	ALP
Código de Procedimiento Penal-----	CPP
Código Penal -----	CP
Código Procesal Constitucional-----	CPC
Comisión de Implementación de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia--	Comisión 898
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-----	CIDH
Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019	Informe GIEI
Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes -----	GIEI
Consejo de la Magistratura -----	CM
Constitución Política del Estado-----	CPE
Convención Americana sobre Derechos Humanos-----	CADH
Corte Interamericana de Derechos Humanos-----	Corte IDH
Declaración Universal de Derechos Humanos-----	DUDH
Defensoría del Pueblo-----	DP
Dirección General de Régimen Penitenciario-----	DGRP
Escuela de Fiscales del Estado-----	EFE
Escuela de Jueces del Estado-----	EJE
Fiscalía General del Estado-----	FGE
Fuerzas Armadas-----	FF.AA.
Instituto de Investigaciones Forenses -----	IDIF
Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres -----	Ley No 1173
Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz” -----	Ley No 004
Ley de resarcimiento excepcional a víctimas de la violencia política en periodos de gobiernos inconstitucionales-----	Ley No 2640
Ley del Órgano Judicial-----	Ley No 025
Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública-----	Ley No 463
Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana-----	Ley No 2494
Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional -----	Ley No 027
Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia-----	Ley No 348
Ley No 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas-----	Ley No 1008
Mesa de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del GIEI- Bolivia-----	MESEG Bolivia
Mesa de Trabajo Interinstitucional Permanente -----	METIP
Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional -----	MJTI
Ministerio Público-----	MP
Órgano Judicial-----	OJ
Organización de Estados Americanos-----	OEA
Organización de Naciones Unidas -----	ONU

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-----	PIDCP
Sentencia Constitucional Plurinacional-----	SCP
Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima -----	SEPDAVI
Servicio Plurinacional de Defensa Pública-----	SEPDEP
Servicios Integrales de Justicia Plurinacional-----	SIJPLU
Sistema Interamericano de Derechos Humanos -----	SIDH
Sistema Universal de Derechos Humanos-----	SUDH
Tesoro General de la Nación-----	TGN
Tribunal Agroambiental -----	TA
Tribunal Departamental de Justicia-----	TDJ
Tribunal Departamental Electoral -----	TDE
Tribunal Supremo de Justicia -----	TSJ
Tribunal Supremo Electoral-----	TSE

Reporte preliminar del monitoreo de la sociedad civil al cumplimiento de las recomendaciones del Informe GIEI “Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019”

1. Antecedentes:

El 2019, Bolivia fue escenario de hechos de violencia y vulneración de derechos humanos, que emergió como efecto directo de la crisis política y social suscitada con posterioridad a las elecciones nacionales realizadas el 20 de octubre de 2020, a la que sobrevinieron protestas sociales, la renuncia del entonces presidente, la asunción de un gobierno de transición, y múltiples hechos que dejaron un saldo de decenas de personas heridas y fallecidas.

En este contexto, entre el 22 y el 25 de noviembre de ese año la Comisión Interamericana de Derechos Humanos visitó Bolivia y sostuvo reuniones con autoridades, víctimas y organizaciones de la sociedad civil, en la que identificó graves violaciones a los derechos humanos, por lo que recomendó la creación de un Grupo Internacional de Expertos Independientes – GIEI con el fin de investigar estos hechos, con plena autonomía e independencia para coadyuvar en la búsqueda de la verdad, a partir de la identificación y sanción de los responsables.

El gobierno interino del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante nota diplomática MPB-OEA-NV 274-19 manifestó su conformidad con la instalación del mecanismo GIEI, con lo cual el 12 de diciembre de 2019 se firmó un acuerdo entre el gobierno y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dando paso a instalar el mecanismo y estableciendo un marco temporal de investigación de cuatro meses, entre el 1° y el 31 de diciembre de ese año.

El mecanismo GIEI inició su trabajo el 23 de noviembre de 2020 y se extendió por ocho (8) meses, cumplidos los cuales, presentó su Informe Final en fecha 17 de agosto de 2021 emitiendo 36 recomendaciones al Estado boliviano.

Posteriormente el 22 de marzo de 2022 se instaló en Bolivia la Mesa de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del GIEI en Bolivia – MESEG Bolivia, con el fin de prestar asistencia y desarrollar seguimiento a las recomendaciones del Informe GIEI. Este acuerdo Incluyó un plan de trabajo estructuró las

recomendaciones en tres áreas; la primera enfocada en reparaciones (Recomendaciones 1,2 y 3 del Informe GIEI); la segunda área se refiere a las investigaciones (Recomendaciones 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13); la tercera área aborda las reformas estructurales, institucionales y normativas (Recomendaciones 4, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34).

Las recomendaciones 35 y 36, se orientaban a recomendar tanto a la CIDH como al Estado boliviano la creación de un mecanismo nacional para impulsar y monitorear de manera conjunta el grado de cumplimiento de las recomendaciones del Informe GIEI.

Durante la primera gestión del MESEG-Bolivia (marzo 2022 – marzo 2023), se priorizaron las recomendaciones a corto plazo, puntualmente las referidas al eje de reparaciones (1,2 y 3), y, en relación al eje de investigación las recomendaciones 5 a la 10 y 13.

De acuerdo al sitio web del MESEG-Bolivia, durante el primer periodo del MESEG – Bolivia, el equipo de la CIDH desarrolló tres visitas presenciales a Bolivia, sostuvo 26 reuniones virtuales, y participó de diversas audiencias virtuales sobre los casos relacionados con el Informe GIEI.

Finalmente, el 4 de octubre de 2023 a través de un comunicado¹ la CIDH anunció la publicación de su “Primer Informe MESEG sobre seguimiento a las recomendaciones del GIEI-Bolivia”, de fecha 18 de septiembre.

2. Sobre el rol de monitoreo de la sociedad civil:

Las redes, organizaciones, colectivos, asociaciones de la sociedad civil organizada que emiten este informe, vienen articulando acciones para monitorear el cumplimiento de las recomendaciones del Informe GIEI, varias de ellas han tenido un acercamiento y trabajo con las víctimas desde el momento de la crisis, y otras, en su rol de promoción y defensa de los derechos humanos vienen impulsando investigaciones, acciones conjuntas con las instituciones del sistema de justicia, y abordando los temas estructurales.

Las acciones mencionadas se enmarcan en las recomendaciones 31 a la 33 del informe, y se orientan a fortalecer los esfuerzos para avanzar en el proceso de

¹ CIDH (04/10/2023). CIDH presenta primer informe MESEG sobre seguimiento a las recomendaciones del GIEI-Bolivia. Disponible en línea:

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/238.asp>

reconciliación, la cultura de paz, la reparación del tejido social, así como alcanzar la tan anhelada transformación del sistema de justicia en Bolivia.

En ese marco el presente documento, plantea contribuir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con información relevante sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones del Informe GIEI de parte del Estado boliviano, con miras al segundo año de gestión del MESEG-Bolivia tomando como base las siguientes fuentes; i) Información pública proveniente de institucional del Estado, ii) Informes y datos registrados por la sociedad civil, iii) Registros Hemerográficos.

Este documento preliminar se estructura en dos áreas; la primera enfocada en aportar información registrada con base a las recomendaciones del Informe GIEI; la segunda describe un conjunto de solicitudes y aportes de la sociedad civil para superar los temas pendientes.

3. Registro de avances en el cumplimiento de las recomendaciones del Informe GIEI:

Recomendación N° 1: Adoptar un plan de atención y reparación integral a las víctimas de los hechos cometidos durante la crisis de 2019, conforme a las recomendaciones formuladas en el Capítulo VII de este informe.

Conforme se explicó en líneas anteriores, la sociedad civil monitorea las recomendaciones en materia de reparación integral, con fines de registro y miras a la dimensión colectiva de la memoria, la verdad y la justicia.

En esta línea, la sociedad civil toma conocimiento de lo establecido por el Primer Informe MESEG sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe GIE-Bolivia, tanto en los datos registrados como avances (Política Plurinacional de Atención a las Víctimas, Ley N° 1446, la creación de la METIP y las asistencias las víctimas).

En esa línea concuerda con el Informe sobre la necesidad de un abordaje bio psicosocial de atención a las víctimas, siendo necesario informar que en el trabajo de monitoreo y asistencia el Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura y la Violencia de Estado – ITEI², ha detectado que el Sistema Universal

² ITEI (13/12/2023). Información aportada para el desarrollo de este informe. Es menester mencionar que el ITEI viene desarrollando servicios de asistencia humanitaria a las víctimas de la crisis desde 2019, como tal, tiene un conocimiento preciso de las debilidades expuestas.

de Salud - SUS no cuenta con condiciones suficientes para brindar adecuados servicios de atención psico terapéutica, puesto que el SUS tiene en el sistema profesionales en psicología, pero no así en psicoterapia, lo que incluye el seguimiento de protocolos de confidencialidad absoluta y capacidades para la atención específica de las víctimas.

Se observa que la catalogación que ha desarrollado el Estado sobre las víctimas **según el grado de** lesiones sufridas (heridas graves, moderadas y leves) no es suficiente para un análisis adecuado, **la evaluación e impacto de las secuelas a mediano y largo plazo**, permitiría un análisis en todos los aspectos de sus vidas. Por ello no basta con garantizar que las víctimas accedan al SUS, ya que este sistema además debe atender a la población en general, lo esencial es adoptar medidas para contar con personal calificado, que sea capacitado para comprender las secuelas de la tortura, tratos crueles e inhumanos y responder con servicios integrales que combinen asistencia médica y psicológica.

La capacitación, además, debe garantizar que las víctimas no sufran ningún tipo de discriminación o estigmatización, puesto que el ITEI ha detectado en su trabajo que algunas víctimas no han recibido un trato adecuado.

De otra parte, en el marco del apoyo que el Estado está prestando a través de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA, es importante que esta dotación esté acompañada del apoyo de profesionales en nutrición, considerando que existen víctimas con lesiones osteomusculares, razón por la que una alimentación de calidad es necesaria para mejorar la funcionalidad de sus articulaciones y el desarrollo de las actividades cotidianas.

Continuando, en relación a las medidas de inclusión laboral, es necesario a las posibilidades y capacidades de las víctimas, ya que las secuelas impiden a varias de ellas desarrollar trabajos que involucran esfuerzos físicos. Es menester el acceso a fuentes laborales acordes con sus capacidades.

Sobre el programa de reparación integral, es necesario que el Estado profundice la explicación y las medidas de aplicación del Protocolo de Estambul, ya que el mismo, es un instrumento de documentación e investigación que requiere un proceso prolongado para identificar y certificar la calidad de víctima.

Finalmente, la sociedad civil observa la ausencia de información suficiente sobre las políticas y acciones adoptadas por la METIP, siendo importante que este mecanismo contemple una participación activa de las víctimas de violaciones a derechos humanos, incluyendo aquellas de hechos cometidos en periodos

dictatoriales. Recordando en este punto que la CIDH ha sostenido que los procesos de búsqueda de la verdad, justicia y reparación debe contar con la participación de las víctimas, sus representantes y las organizaciones de la sociedad civil quienes deben ser consideradas momento de diseñar, implementar y ejecutar iniciativas enmarcadas en el derecho a la verdad.³

Recomendación N° 2: Para otorgar las medidas que establece el mencionado plan de atención y reparación integral a las víctimas, diseñar e implementar un sistema administrativo que sea ágil, transparente y pluralista, y que incorpore un procedimiento para realizar un “censo” de víctimas, conforme al principio de universalidad.

En esta recomendación, la sociedad civil observa que a la fecha no se haya desarrollado un censo de víctimas a pesar de que fue una recomendación de corto plazo emitida en el Informe GIEI, y, que el propio Estado anunció el mes de noviembre de 2022 que estaba realizando acciones para cumplir con esta medida.⁴

Es imprescindible contar con estos datos para implementar todas las recomendaciones en el área de reparaciones.

Recomendación N° 3: Promover actos públicos para reconocer la dignidad de todas las víctimas y la responsabilidad estatal en las vulneraciones a los derechos humanos. Apoyar y acompañar iniciativas de la sociedad civil para conmemorar y preservar las memorias de lo ocurrido sin imponer versiones únicas sobre los hechos.

Si bien el Estado ha registrado diversos actos públicos, los mismos se han concentrado mayormente en Sacaba y Senkata, sin considerar otras regiones donde también se produjeron hechos de vulneración a derechos humanos, entre ellos Vila Vila y Montero.

Para la sociedad civil boliviana y especialmente para las víctimas de violaciones a derechos humanos es imprescindible que el proceso de reconocimiento de responsabilidad estatal y reparación integral incluya medidas de reparación material

³ Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos (junio 2023). Informe sobre el Estado de la Justicia 2022. Pág. 29. Disponible en línea:

<https://www.fundacionconstruir.org/documento/informe-estado-de-la-justicia-en-bolivia-2022/>

⁴ Diario Opinión (03/11/2022). Anuncian censo de víctimas de violencia política. Disponible en línea:

<https://www.opinion.com.bo/articulo/cochabamba/anuncian-censo-victimas-violencia-politica/20221102232118886015.html>

pero también garantías de no repetición y medias de satisfacción para la totalidad de víctimas de lesiones de derechos acaecidas en la gestión 2019.

La sociedad civil reitera la importancia de incluir a las víctimas en todos los procesos, incluyendo las medidas que promuevan la reivindicación de sus derechos y la verdad. Asimismo, se aclara que el estándar que debe cumplir el Estado en la preservación de la memoria, incluye medidas que no impongan únicas versiones sobre los hechos.

Recomendación N° 4: Implementar todas las recomendaciones relativas al funcionamiento del sistema de justicia formuladas en los capítulos VI y VII de este informe.

A pesar del marco temporal para el trabajo que desarrolló el GIEI, el informe describió con precisión los problemas estructurales que hacen al funcionamiento del sistema de justicia en Bolivia.

Cualquier análisis sobre la situación debe necesariamente abordar la situación de la independencia judicial en sus dimensiones institucional o de sistema, y, funcional o de ejercicio individual.

Al respecto, como es de conocimiento de la CIDH el presupuesto asignado al sector justicia es menor al 1% del TGN (0,48% para 2023), lo que perpetúa las condiciones precarias y barreras para implementar medidas que favorezcan la cobertura y la instalación de servicios judiciales equitativos, plurales, gratuitos, con perspectivas de género, interseccionalidad y pluralidad.

Asimismo, la provisionalidad de los operadores y operadoras del sector justicia ha sido un factor que condujo a la crisis de institucionalidad de todo el sistema, y, a pesar de que durante 2023 el Órgano Judicial anunció que logró la institucionalización del 96% de los jueces y juezas, en la práctica todavía ello no es garantía de sus capacidades para interpretar los derechos de las partes, con perspectiva de género, interseccionalidad y derechos humanos, lo cual ha sido mencionado por la CIDH en su Primer Informe MESEG en relación a las audiencias monitoreadas sobre los hechos de 2019, pero además ha sido constatado por la sociedad civil en las tareas de monitoreo al funcionamiento del sistema de justicia.

A las debilidades en la formación, suma la ausencia de garantías contra presiones internas y externas, razón por la cual los casos en los que operadores/as de justicia

y/o litigantes denuncian amenazas quedan en la impunidad y no son investigados, lo que genera precedentes nefastos para la independencia judicial en Bolivia.⁵

El monitoreo que la sociedad civil desarrolla al Informe GIEI no centra atención en casos específicos, sino en los temas estructurales, de esta manera, en relación a los capítulos VI y VII del informe, se observa la omisión absoluta de abordar varios de los temas cuestionados en el informe comenzando por la instrumentalización del sistema de justicia con fines políticos, aspecto que guarda absoluta relación con el ordenamiento penal y procesal penal, en el sentido de que existen tipos penales que no cumplen con el principio de taxatividad, y también, que dicho ordenamiento contempla delitos “no excarcelables” traducidos en un catálogo de ilícitos a los cuales no aplican las excepciones para el uso de la detención preventiva o la posibilidad de optar por salidas alternativas.

Todo ello genera un uso excesivo y prolongado del encarcelamiento y particularmente la detención preventiva, lo que se expone por las tasas de presos sin condena que ascienden al 65,94% de la población privada de la libertad en Bolivia.

En relación a las recomendaciones del Informe GIEI, si bien el Tribunal Constitucional Plurinacional a través de la SCP 004/2022 expulsó del ordenamiento penal al delito de sedición y con ello cumple en parte con lo recomendado por dicho informe, omitió la revisión del delito de terrorismo y otros por conexitud que tienen efectos similares en lesionar el debido proceso y favorecer el uso arbitrario del sistema penal como el terrorismo, el separatismo y otros insertos en el catálogo de ilícitos contra la seguridad interna del Estado.

La sociedad civil no ha registrado tampoco información pública sobre los avances en las investigaciones, revisión o reapertura de procesos penales relacionados a los hechos de 2019, lo cual impide un adecuado monitoreo y análisis de situación. Cabe destacar que las instituciones del sector justicia principalmente el Órgano Judicial y la Fiscalía General del Estado han omitido hacer mención de estos temas en sus informes de gestión, escenario idóneo para rendir cuentas sobre estos mandatos,

⁵ Como ejemplo reciente citar el caso de “Marcel Rivas”, ex director del servicio de migración durante el gobierno de transición, procesado por la supuesta comisión de los delitos de incumplimiento de deberes y uso indebido de influencias. El 6 de noviembre de 2023 su abogado denunció públicamente que el juez de la causa recibió presiones para mantener a Rivas en situación de prisión a pesar de haber recibido sentencia de tres años en una de las causas, y de que el tiempo de encarcelamiento ha superado este periodo de tiempo. Mayor información en el siguiente enlace: https://correodelsur.com/seguridad/20231106_tribunal-mantiene-a-marcel-rivas-en-la-carcel-su-defensa-denuncia-presion-contr-el-juez.html

protegiendo la identidad de las víctimas a la par de poner en conocimiento de la población tales avances en la agenda de recomendaciones.

Recomendación N° 5: Investigar –de manera seria, efectiva, exhaustiva, diligente, con pleno respeto del debido proceso y de los derechos de las víctimas y de las personas imputadas y procesadas–, juzgar y, en su caso, aplicar sanciones a los responsables de los hechos documentados en este informe y otros similares. Particularmente:

- **Recomendación N° 5.1:** Que el Ministerio Público considere los planes de investigación formulados en el Capítulo VI de este informe.
- **Recomendación N° 5.2:** Que el Ministerio Público evalúe la posible asociación de casos, y desarrolle una estrategia de investigación conjunta y articulada de hechos relacionados entre sí, con miras a garantizar la celeridad y eficacia del trabajo investigativo.
- **Recomendación N° 5.3:** Que las investigaciones recaigan sobre todas las violaciones de derechos humanos y otros actos delictivos respecto de los que existen indicios, así como sobre todos los niveles de responsabilidad penal, inclusive la autoría mediata.
- **Recomendación N° 5.4:** Que las investigaciones sean iniciadas de oficio, y conducidas de manera oportuna y propositiva, sin hacer recaer la iniciativa o carga probatoria en las víctimas, sus familiares o sus representantes.
- **Recomendación N° 5.5:** Que se garantice el derecho de las víctimas a participar en la investigación y en el proceso penal, directamente o a través de sus representantes legales y asegurando la protección de su integridad y seguridad.

El Primer Informe del MESEG Bolivia, describe en detalle los alcances del Estado en el cumplimiento de esta recomendación general y las recomendaciones específicas, no obstante, la sociedad civil desea aportar información específica sobre el abordaje mujeres víctimas de violencia con el fin de contribuir a un análisis integral sobre los desafíos que el país enfrenta para cumplir a cabalidad las directrices del Informe GIEI.

La violencia contra las mujeres en Bolivia es una de las formas más generalizada de vulneración a sus derechos, así lo refleja la Encuesta de Prevalencia y

Características de la Violencia contra la Mujer 2016⁶, según la cual el 69,3% de las encuestadas dijo haber sufrido violencia psicológica, el 50,5% física el 34% sexual y el 31,3% violencia económica.

En 2013 fue promulgada la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley N° 348), que establece un conjunto de medidas a ser implementadas en materia de prevención, atención, sanción y reparación. La Ley N° 348 también dispone la creación de servicios, unidades y juzgados especializados para la atención de estos casos. Sin embargo, después de más de 10 años de vigencia de la norma, pese al crecimiento o adaptación de algunas de las instituciones competentes, aún existe una limitada cobertura de los servicios sobre todo en el área rural, y en las ciudades capitales existe una gran concentración de casos que sobrepasa la capacidad de respuesta de las instituciones, a lo que suma que los servicios cuentan con personal reducido, no institucionalizado y en muchos casos sin especialización.

En 2020 el Presidente del Estado promulgó el Decreto Supremo N°4399 que estableció la modificación a la Ley N° 348 y el diseño de mecanismos que coadyuvan a la erradicación de la violencia hacia la mujer. Las propuestas desde la sociedad civil y organizaciones sociales, en general, fueron plasmadas en un anteproyecto de ley que fue remitido a la Asamblea Legislativa, sin embargo, a la fecha el mismo no ha sido socializado y menos tratado en este órgano del Estado. Según datos de la Fiscalía General del Estado, entre el año 2018 y 2023 (12 diciembre) se observa una disminución importante de los casos de feminicidio de 130 a 76 casos anuales, lo cual sin duda es un indicador positivo. No obstante, la crueldad con la que se cometen estos crímenes es un elemento que los caracteriza.

El número de casos de feminicidio con sentencia también se ha incrementado, sin embargo, ello contrasta con la impunidad persistente en otros delitos de violencia.

Contrariamente, en ese mismo periodo de tiempo, los delitos de violencia sexual han presentado un elevado incremento, prácticamente duplicándose, muestra de la normalización de este tipo de delitos, que en su diferente tipología afecta, mayoritariamente, a las mujeres y niñas (95%). En promedio se registran 30 denuncias diarias por delitos contra la libertad sexual, sin embargo, se sabe que muchos de estos hechos no son denunciados.

⁶ Instituto Nacional de Estadística (INE) y del Ministerio de Justicia. Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra la Mujer 2016. Disponible en: <https://www.ine.gob.bo/index.php/encuesta-de-hogares-seguridad/>

En 2023 la Corte IDH notificó a Bolivia con la sentencia en el Caso Angulo Losada en un caos de violencia sexual que no solo quedó en la impunidad, sino que durante el proceso penal seguido contra su agresor se constataron varios actos revictimizantes, donde se observa la falta de compatibilización de los delitos de violencia sexual con los estándares internacionales, en especial el de violación que debe estar centrado en la falta de consentimiento y tomar en cuenta todo tipo de circunstancias coercitivas, y que pese a existir varios proyectos de ley en la Asamblea Legislativa al respecto ninguno ha sido aprobado a la fecha.

Es en este contexto, que durante la crisis política y social de 2019-2020, los hechos de violencia contra las mujeres tanto física como sexual durante las movilizaciones, arrestos y detención, estuvieron presentes como describe el informe del GIEI, particularmente graves aquellos actos cometidos por miembros de la Policía Boliviana por lo que recomendó al Estado boliviano: *Que el Ministerio Público incluya en su estrategia de priorización de investigación los hechos de violencia sexual y otros cometidos por razón de género, tales como los documentados en este informe, y asegure que los operadores de justicia involucrados en estos casos tengan conocimiento especializado, actúen con la debida diligencia y prioricen el bienestar y la protección de la víctima.*

Esta recomendación adquiere especial relevancia cuando se trata de víctimas en arresto o situación de custodia de las autoridades, tal establece el Informe GIEI en relación a la violencia sexual sufrida por mujeres detenidas en las ciudades de El Alto y La Paz que relataron desnudez forzada, tocamiento a sus genitales, e incluso una violación⁷.

La sociedad civil observa la ausencia de información pública sobre los avances en procesamiento de las autoridades involucradas, la investigación de estos casos y otras medidas adoptadas, lo que envía una imagen de impunidad y/o omisión en el abordaje a estos hechos que son de alta relevancia para la población.

De acuerdo al seguimiento desarrollado por el ITEI a dos mujeres que fueron atendidas por su equipo, desde su detención en la cárcel de Obrajes, las autoridades no priorizaron estos casos; una de ellas nunca fue contactada para investigar su caso a pesar de que las denuncias fueron realizadas, y la otra, si fue contactada y citada a una audiencia para acudir en compañía de la Defensoría del Pueblo, pero su audiencia fue suspendida y se perdió el contacto del ITEI sobre los avances en este caso.

⁷ GIEI Bolivia (2021). Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019. Pág. 312

De otra parte, el Informe Defensorial de Cumplimiento a los hechos de 2019, registró que, la institución policial habría efectuado la investigación de 38 procesos disciplinarios, en los cuales se investiga a 52 efectivos policiales⁸; sin embargo, el informe no advierte las temáticas de dichos procesos disciplinarios y si los mismos estuvieren concluidos, y, en su caso, si se habrían iniciado las investigaciones referidas a los casos de violencia sexual para conocer el estado del proceso y las formas de resoluciones que se hubieren adoptado, consiguientemente no se ha cumplido con dicha recomendación, porque no se tiene evidencia que se hubieren abierto las acciones penales correspondientes a dichos delitos de violencia sexual.

Cabe mencionar con preocupación que la violencia a mujeres bajo dependencia o custodia de autoridades tiene una larga historia de impunidad y opacidad en materia de investigación y sanción, lo cual se expone en la sentencia de la Corte IDH Valencia Campos y otros Vs. Bolivia, que expone desnudez forzada, golpes en las partes íntimas y violencia sexual a las víctimas⁹. A ello suman otros casos como la violencia sexual perpetrada por funcionarios policiales en contra de una mujer brasileña en una carceleta de Rurrenabaque (Beni)¹⁰, todo ello amerita acciones efectivas de parte del Estado boliviano, que envíen un mensaje de combate a la impunidad y medidas de no repetición, además de estar estrechamente ligado al derecho a la verdad en su dimensión colectiva.

En el mismo sentido, es importe que se cuide y asegure por parte del Estado boliviano la garantía del debido proceso en los casos penales abiertos contra exautoridades por los acontecimientos del 2019, evitando injerencias por parte de las autoridades de gobierno. Efectivizar la investigación, juzgamiento y sanción sobre la base del respeto al debido proceso será conducente con el Estado de Derecho.

Recomendación N° 6: Que el Ministerio Público conforme, a corto plazo, con el apoyo de la cooperación internacional, grupos de trabajo especializados a nivel departamental para que investiguen, de manera coordinada a nivel nacional, los hechos ocurridos durante la crisis de 2019. En especial, que estos grupos: a) estén integrados primordialmente por fiscales de carrera con dedicación y competencia exclusiva y con formación en la protección de derechos humanos;

⁸Véase el reporte defensorial disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-presenta-reporte-de-cumplimiento-de-recomendaciones-del-informe-defensorial-referente-a-los-hechos-luctuosos-del-2019>

⁹ Corte IDH, Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia (Excepción preliminar, fondo de reparaciones y costas), Sentencia de 18 de octubre de 2022, párr. 187.

¹⁰ ANF (14/03/2019). Aprehenden a ocho policías por caso de violación en carceleta de Beni. Disponible en línea: <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad/aprehenden-a-8-policias-involucrados-en-la-violacion-a-una-mujer-en-una-carceleta-de-beni-395881>

b) tengan los recursos logísticos y científicos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como autonomía e independencia de gestión.

Recomendación N° 7: Que el Ministerio Público realice una revisión escrupulosa de todos los casos en curso o cerrados, examinando las líneas de investigación y la conformidad con los principios de debida diligencia y debido proceso. Se recomienda que, con base en este análisis, se determinen cuáles casos con denuncias rechazadas, archivados o sobreseídos deben ser reactivados, así como cuáles actos deben ser anulados o corregidos por haber implicado vulneraciones a los derechos de las personas imputadas y procesadas.

Recomendación N° 8: Que el Ministerio Público incluya en su estrategia de priorización de investigación los hechos de violencia sexual y otros cometidos por razón de género, tales como los documentados en este informe, y asegure que los operadores de justicia involucrados en estos casos tengan conocimiento especializado, actúen con la debida diligencia y prioricen el bienestar y la protección de la víctima.

La sociedad civil toma nota de los datos relievados en el Primer Informe MESEG emitido por la CIDH en septiembre de 2023, donde registra que la Fiscalía General del Estado conformó una Comisión de Fiscales con el mandato de revisar los procesos abiertos y cerrados puestos a su conocimiento, además de haber emitido instructivos a Fiscalías Departamentales, IDIF, la Dirección de Protección de Víctimas y otras instancias del Ministerio Público para asegurar la debida diligencia en estos procesos. También registra el cumplimiento parcial, debido a que la FGE no aportó información suficiente sobre las investigaciones.

En el mismo orden, la sociedad civil registró que la Fiscalía General del Estado con la ayuda de la cooperación internacional ha venido fortaleciendo procesos de capacitación a fiscales en la investigación de violencia sexual, no obstante, no existe evidencia pública ni datos que permitan constatar la priorización de la investigación de estos delitos, tampoco de que hayan recibido recursos específicos.

La sociedad civil boliviana advirtió que el año 2021 el sector justicia, incluida la Fiscalía General del Estado sufrió un recorte a su presupuesto anual dentro del PGE, asimismo registró que en las gestiones 2022 y 2023 hubo incrementos no

significativos, lo cual condice con el mandato de abordar de manera eficiente y con capacidad la investigación de estos delitos¹¹.

Por ello la sociedad civil considera de suma importancia que la CIDH pueda enfatizar en la recomendación de incrementar presupuestos suficientes para que la Fiscalía General del Estado y las entidades del sector justicia puedan cumplir con las obligaciones de investigar los hechos referentes a la crisis de 2019, pero de manera general, garantizar el acceso a la justicia de la población boliviana.

En relación a las acciones desarrolladas por la sociedad civil, el ITEI reporta el desarrollo de una serie de documentos, en los que se incluye una guía sobre el Protocolo de Estambul que ha sido socializada con el Ministerio Público y la Policía, encontrándose a la fecha en proceso de revisión y validación de parte de sus autoridades.

El Órgano Judicial cuenta con un Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género y recientemente se ha aprobado una Ruta Interinstitucional de atención en casos de violencia en razón de género impulsada por la Fiscalía General, en base a ellos la cooperación internacional y la sociedad civil venimos apoyando en la capacitación a servidores/as públicos/as, siendo un eje central las actuaciones en el marco de la debida diligencia pero este esfuerzo requiere de medios y recursos estatales, sostenibilidad en las acciones y estabilidad del personal capacitado.

Adicionalmente los documentos promovidos por el ITEI también incluyen guías para sobre el Protocolo de Minnesota, así como formularios de ingreso y salida de personas privadas de libertad en centros penitenciario y otros lugares de detención. Con todo ello se espera crear grupos de documentación e investigación independientes y especializados en la temática de la tortura, debido a que el personal médico y psicológico del IDIF trabajan para el Estado, lo cual no respetaría el principio de independencia de la investigación.

Recomendación N° 9: Que el Órgano Judicial haga un control permanente de las investigaciones, para garantizar la celeridad y el respeto al debido proceso legal, incluso con relación a las aprehensiones realizadas por el Ministerio Público y la Policía.

¹¹ Para mayor información véase los Informes sobre el Estado de la Justicia en Bolivia 2021 y 2022 en el sitio web: www.fundacionconstruir.org

Conforme ha establecido la CIDH en su Primer Informe MESEG, no ha existido información suficiente sobre el monitoreo a procesos judiciales específicos de parte del Órgano Judicial para evaluar el cumplimiento de esta recomendación.

El propio Estado de Bolivia a través del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, informó el mes de octubre de 2023 - al momento de evaluar el contenido del informe emitido por la CIDH- que el cumplimiento de la recomendación 9° es un tema pendiente a ser abordado por el Órgano Judicial, realizando un control permanente a las investigaciones para garantizar su celeridad y el respeto al debido proceso, trasladando al Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura y Fiscalía General del Estado, la tarea de reforzar los mecanismos de coordinación y cooperación para estos fines¹².

Cabe reiterar la necesidad de mayor transparencia y rendición de cuentas públicas de parte del Estado y el sector justicia sobre los avances en las investigaciones y la búsqueda de la verdad, la memoria y la justicia sobre los hechos acontecidos en 2019; la sociedad civil solicita a la CIDH reforzar la importancia de fortalecer esta tarea con miras a la población boliviana.

Recomendación N° 10: Garantizar la imprescriptibilidad y la inaplicabilidad de normas de amnistía en casos de graves violaciones de los derechos humanos identificadas en este informe o en casos similares.

El mes de octubre de 2021 el Estado a partir de Decreto Presidencial N° 4571 abrogó el DP N° 4461 de Concesión de Amnistía e Indulto por Razones Humanitarias y Perseguidos Políticos.

No obstante, no se consideró que el DP N° 4461, además de las medidas relacionadas perseguidos políticos, contenía una serie de disposiciones orientadas a garantizar el indulto a población carcelaria en alta situación de vulnerabilidad. Tampoco se consideró que, desde 2012 los decretos de indulto han constituido un contenedor al incremento de la población carcelaria en el país.

Considerando que, desde octubre de 2021 a la fecha, no se ha adoptado otros decretos de indulto y amnistía, tampoco medidas de descongestionamiento efectivas, a la fecha la población carcelaria incrementó en más de 10.000 personas, lo que ha llevado a las cárceles a una situación extrema de sobrepoblación y

¹² Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (13/10/2023). Ministro Lima tras presentación de informe Meseg: mantenemos el compromiso del gobierno de pleno respeto a los DDHH. Disponible en línea: https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia_modal.php?new=n3yrZg%3D%3D

hacinamiento, siendo urgente que la CIDH pueda recomendar al Estado atender esta situación.

Recomendación N° 11: Adecuar los tipos penales de sedición, terrorismo y financiamiento al terrorismo, conforme al principio de legalidad y a los estándares internacionales, y revisar la práctica de promover y confirmar imputaciones con relación a estos tipos penales.

El 17 de febrero de 2022 el Tribunal Constitucional Plurinacional emitió la SCP 004/2022 que destierra del ordenamiento penal el delito de sedición. Más allá de esta medida a la fecha no se ha avanzado en la revisión del resto de ilícitos penales cuestionados por el Informe GIEI.

Cabe mencionar que la sociedad civil boliviana envió un Amicus Curiae al Tribunal Constitucional Plurinacional al momento de tratar la causa que llevó a la emisión de la sentencia mencionada; Sin embargo, el Tribunal Constitucional Plurinacional, declaró la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad con relación al delito de terrorismo, bajo el argumento de haberse planteado la demanda de inconstitucionalidad contra un texto normativo que fue abrogado y que no estaba vigente, y porque no se habría demostrado, ni se tenía evidencia que la norma cuestionada continuaba produciendo efectos jurídicos.

La citada SCP 0004/2022, sostiene que la Ley 262 de 30 de julio de 2012, en su disposición segunda adicional, modificó el art. 133 del Código Penal, referido al tipo penal de terrorismo, por lo cual el texto demandado (art. 133 modificado por la Ley 170 de 2011), no se encontraba en vigencia.

Así el Tribunal Constitucional Plurinacional al haber declarado la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad amparado en aspectos formales, inobservó su propia jurisprudencia, concretamente el precedente constitucional que le permite ejercer control de constitucionalidad respecto de preceptos que si bien están derogados o abrogados aún continúan surtiendo efectos jurídicos, conforme se ha establecido en las sentencias constitucionales SCP 1050/2013 796/2012-CA, 131/2013; 1067/2014¹³.

¹³ El FJ.III.2. de la SCP 1067/2014 recoge el siguiente precedente contenido en el AC 0796/2012-CA de 10 de octubre que determinó: “se establece que el control normativo de constitucionalidad correctivo o posterior se ejerce sobre las normas vigentes que tengan vida y formen parte del ordenamiento jurídico; sin embargo, excepcionalmente el juicio de constitucionalidad normativo procede contra normas que fueron abrogadas o derogadas, no se encuentran vigentes; empero, la condición es que las mismas, a pesar de no estar vigentes formalmente, todavía producen efectos jurídicos dada su ultra actividad”.

Asimismo, inobservó las normas procesales constitucionales que le permiten realizar control de constitucionalidad de preceptos conexos (art. 78.II.5 CPC) cuando advirtiere su inconstitucionalidad. En dicho contexto, correspondía ejercer control de constitucionalidad del tipo penal de terrorismo en actual vigencia, pero no lo hizo.

Recomendación N° 12: Adecuar el tipo penal de tortura de tal modo que, por un lado, incluya la totalidad de las conductas previstas en los estándares internacionales y, por el otro, que su sanción refleje la gravedad de los hechos, conforme a dichos estándares.

A la fecha el Estado no ha adecuado el tipo penal de tortura a los estándares internacionales, existe un proyecto de Ley promovido por la Coalición Contra la Tortura y el ITEI en alianza con otras instituciones públicas, sin embargo, no han existido avances plausibles para este reporte.

Recomendación N° 13: Que cada una de las instituciones públicas preste la más amplia colaboración para esclarecer la verdad y adelantar las investigaciones. En especial, que las Fuerzas Armadas remitan al Ministerio Público y al órgano judicial toda la documentación relevante relacionada con la planificación, ejecución y evaluación de los operativos realizados durante el periodo relativo a este informe.

No existen avances significativos en esta recomendación más allá de lo ya registrado por la CIDH.

Recomendación N° 14: Garantizar la independencia del sistema de justicia, lo cual incluye que las autoridades políticas se abstengan de pronunciarse sobre investigaciones y procesos penales en curso o que estén por iniciarse, así como garantizar los recursos presupuestarios suficientes y permanentes para el adecuado funcionamiento de los órganos de justicia.

Conforme fue descrito en párrafos anteriores, Bolivia vive una crisis de institucionalidad y falta de independencia en el sector justicia, que no sólo ha sido observada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre Observaciones Preliminares a la Visita In Loco desarrollada en Bolivia el mes

de marzo de 2023¹⁴, sino también, por la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados en su informe sobre la visita oficial al país en febrero de 2022¹⁵.

Además de lo ya establecido en términos de recursos presupuestarios, capacitación e institucionalización de funcionarios, el Estado y sus autoridades políticas han incumplido de manera absoluta la obligación de abstenerse de hacer declaraciones sobre investigaciones y procesos penales, lo que no sólo aplica de manera específica a los fines de este informe, sino también se extiende de manera sistemática a todos los casos con perfil público puestos a conocimiento de la justicia.

Los pronunciamientos que realizan las autoridades – en especial aquellas pertenecientes a los Órgano Ejecutivo y Legislativo – incluyen anticipar decisiones que tomarán las autoridades judiciales¹⁶, así como la opinión sobre el avance de las investigaciones y el cuestionamiento a determinaciones de jueces y juezas.

Recomendación N° 15: Garantizar la independencia funcional y externa, y la estabilidad profesional de los jueces, juezas y fiscales. Lo anterior implica cesar la práctica de contratación en régimen provisional de estos profesionales. Asimismo, deben ser seleccionadas/os mediante convocatorias públicas y procesos transparentes, de acuerdo con criterios objetivos de mérito y de manera absolutamente independiente de motivaciones político-partidarias.

De acuerdo a información registrada por la sociedad civil, a fines de 2022 el Órgano Judicial registro la institucionalización del 58,83% de los 1.058 jueces y juezas que conocen causas en la justicia ordinaria, y, el 98,25% de los 57 jueces que operaban en la jurisdicción agroambiental¹⁷. Para el mes de noviembre de 2023 el presidente del Consejo de la Magistratura informó que el proceso de institucionalización

¹⁴ CIDH (31/03/2023). Observaciones Preliminares de la Visita In Loco a Bolivia. Párrs. 7, 28, 32 y 33. Disponible en línea: <https://www.oas.org/es/cidh/actividades/discursos/2023/03-31-visita-in-loco-bolivia.pdf>

¹⁵ Naciones Unidas (2022). Visita al Estado Plurinacional de Bolivia: Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados A/HRC/50/36/Add.1. Disponible en línea: <https://www.ohchr.org/es/documents/country-reports/ahrc5036add1-visit-plurinational-state-bolivia-report-special-rapporteur>

¹⁶ Como ejemplo relacionado los hechos del informe mencionar que el 9 de octubre de 2021 el Ministro de Justicia en conferencia de prensa mencionó que durante esa gestión se esperaba sentencia contra Jeanine Añez de 12 años de prisión por el caso Golpe de Estado. Ver noticia en el siguiente enlace: <https://publico.bo/politica/ministro-ivan-lima-anticipa-que-jeanine-anez-puede-ser-condenada-este-2021-a-12-anos-de-prision/>

¹⁷ Véase Informe sobre el Estado de la Justicia en Bolivia 2022. Disponible en el siguiente enlace: <https://www.fundacionconstruir.org/documento/informe-estado-de-la-justicia-en-bolivia-2022/>

alcanzó al 96% de los jueces y juezas a nivel nacional¹⁸, a tiempo de anunciar que se aprobaron manuales para la evaluación del desempeño de jueces y vocales.

Por su parte el Ministerio Público, registró avances en la institucionalización de 171 fiscales de los 519 en funciones. Asimismo, desde 2020 esta institución ha llevado adelante cuatro convocatorias de ingreso a la carrera y la posesión de tres promociones de fiscales institucionalizados.

A pesar de estos avances, todavía no existen garantías contra presiones internas y externas traducidas en medidas normativas y procedimientos claros.

Asimismo, en relación al proceso de institucionalización de la carrera judicial, y, de acuerdo a las propias denuncias de colegios de abogados, se observa que tales convocatorias se extendieron inclusive a cargos de jueces y juezas que se encontraban en ejercicio de funciones, acudiendo nuevamente al carácter de “transitoriedad” que rige en el país desde hace años, y que ha sido observado por la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos en varias oportunidades, incluyendo el informe de Observaciones Preliminares sobre la Visita In Loco a Bolivia.

Estas medidas exponen una inobservancia a los estándares internacionales sobre la carrera judicial¹⁹.

También se observa que, el Tribunal Constitucional Plurinacional no tenga procedimientos en la norma para garantizar profesionales de carrera, y, tampoco información pública sobre las vías seguidas para posesionar a sus funcionarios.

En la misma línea mencionar además que tanto el Servicio Plurinacional de Defensa Pública - SEPDEP, como el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima – SEPDAVI no cuenten con leyes que garanticen una carrera profesional en estos servicios tan esenciales para un acceso equitativo a la justicia.

¹⁸ Correo del Sur (14/11/2023). Consejo de la Magistratura institucionaliza al 96% de los jueces y aprueba nuevos manuales. Disponible en línea: https://correodelsur.com/seguridad/20231114_consejo-de-la-magistratura-institucionaliza-el-96-de-jueces-y-aprueba-nuevos-manuales.html

¹⁹ Lo aseverado puede constatarse a través de las acciones de amparo constitucional por jueces destituidos véase los casos ante el TCP Expedientes: [39213-2021-79-AAC](https://buscador.tcpbolivia.bo/buscador/(S(ifvpfhevimg3lup01feaqrcyn))/WfrPartes1.aspx); Expediente [52895-2023-106-AAC](https://buscador.tcpbolivia.bo/buscador/(S(ifvpfhevimg3lup01feaqrcyn))/WfrPartes1.aspx), [https://buscador.tcpbolivia.bo/buscador/\(S\(ifvpfhevimg3lup01feaqrcyn\)\)/WfrPartes1.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/buscador/(S(ifvpfhevimg3lup01feaqrcyn))/WfrPartes1.aspx)

Recomendación N° 16: Garantizar la autonomía de todos los cuerpos periciales que integran o colaboran con operadores de justicia y, en especial, de los servicios de medicina forense. Particularmente:

Recomendación N° 16.1: Capacitar y garantizar recursos para fortalecer al Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) y, específicamente, para asegurar su actuación conforme a los principios y las buenas prácticas regionales e internacionales.

Recomendación N° 16.2: Garantizar la independencia del Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET), de tal modo que se convierta en un mecanismo nacional de prevención en plena conformidad con el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, o crear un mecanismo que cumpla lo establecido en este instrumento internacional.

Además de la información registrada en el Primer Informe MESEG, no existe información suficiente para evaluar a cabalidad los alcances del cumplimiento de esta recomendación.

La sociedad civil registró que, mediante Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021, se modifica la Ley 870 de 13 de diciembre de 2016, de la Defensoría del Pueblo, designando a esta institución como Mecanismos Nacional de Prevención.

El artículo 3 sobre el Alcance señala: II. En cumplimiento de lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, se designa a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia."

En ese sentido la Defensoría del Pueblo podrá formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas que aporten al cumplimiento, vigencia y promoción de los derechos humanos y la prevención de la tortura y otros tratos y penas cruellas, inhumanos o degradantes, a todos los Órganos e instituciones del Estado, y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones.

Asimismo, podrá implementar programas de promoción, difusión y capacitación para evitar violaciones al derecho a la integridad personal en los centros y establecimientos penitenciarios y otros de similares características, además de remitir informes y documentos necesarios a la autoridad competente, para que proceda a la investigación y sanción de hechos relativos a tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes.

Al respecto es importante señalar que cuando el Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET)²⁰, dependía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional tenía un presupuesto inicial Bs.1.944.802 (Un millón novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos dos 00/100 bolivianos²¹. No obstante, una vez que paso a tuición de la Defensoría del Pueblo bajo el nombre de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura; sin embargo, este traspaso no incluyó la dotación de recursos, por lo que la DP tuvo que adecuar su presupuesto general para incorporar una asignación al mecanismo, que para la gestión 2023 asciende a Bs. 87.275 para acciones de prevención de hechos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Este monto presupuestario implica una reducción por demás considerable que restringe los alcances para cumplir con sus obligaciones, no solo en lo que refiere al Informe GIEI, sino también a otras áreas importantes, como ser la visita a centros carcelarios y cualquier otra institución para prevenir la tortura, menos realizar investigaciones, capacitaciones a personal, atención y seguimiento de casos²².

Recomendación N° 17: Promover la erradicación de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes en la investigación criminal y en el sistema penitenciario.

No existen avances significativos sobre las acciones del Estado en relación al Informe GIEI en este punto.

Conforme la sociedad civil boliviana, informó a la CIDH durante su Visita In Loco al país, y, además, expresa en varias secciones de este informe, Bolivia todavía no adecuó la legislación penal a los estándares internacionales.

La Constitución Política del Estado boliviano (CPE), establece un importante marco de protección frente a la tortura. En su artículo 15.I se refiere a la tortura, tratos

²⁰ Fue creado mediante Ley 474 de 30 de diciembre de 2014

²¹ Ver Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Documento de Rendición Pública de cuentas inicial 2021. pp. 27-28. A 8 años de la vigencia del SEPRET, Bolivia registró 3.017 casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes a nivel nacional entre 2013 y agosto de 2021 y ninguno tiene sentencia por tortura Ver: <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad/en-ocho-anos-de-vigencia-el-sepret-no-consiguio-ninguna-sentencia-por-tortura-414647>

²² En la gestión 2022 este Mecanismo tenía previsto realizar 250 visitas a nivel nacional en centros de Detención para identificar posibles víctimas de tortura, presentación de 1 informe anual en cumplimiento del art. 23 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura, realizar valoraciones médicas y psicológicas a víctimas de tortura, talleres de capacitación y difusión para servidores públicos y sociedad civil sobre temas de prevención de la tortura y malos tratos. Véase Defensoría del Pueblo (2022). Documento de Rendición Pública de Cuentas Inicial Gestión 2022, pp.7-8.

cruelles inhumanos y degradantes como vulneraciones al derecho a la integridad física, psicológica y sexual. En su artículo 114.I. prohíbe estos actos estableciendo que las servidoras y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan, serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la ley. Dispone también que las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho. No obstante, este importante avance constitucional, la legislación penal aún no se ajusta a los estándares establecidos en el Derechos Internacional de los Derechos Humanos.

El artículo 295 del Código Penal boliviano²³ tipifica el delito de “vejaciones y torturas”, estableciendo una sanción de privación de libertad de seis (6) meses a dos (2) años al funcionario que vejare, ordenare o permitiere vejear a un detenido, agravándose la pena de privación de libertad entre dos (2) a cuatro (4) años en caso de infligir cualquier especie de tormento o tortura. Si éstas causaren **lesiones**, la pena de privación de libertad se eleva en el máximo a seis (6) años; y si causaren la **muerte**, se aplica la pena de presidio de diez (10) años. También sanciona la organización criminal con fines de vejaciones y tortura con reclusión de uno (1) a tres (3) años. Este tipo penal presenta varias deficiencias, entre ellas: i) no describe los actos constitutivos de las vejaciones, tormentos y torturas a los que se refiere, ii) no incluye la finalidad perseguida ni en el tipo penal base (vejear a un detenido) ni en la agravante establecida como tortura, iii) no contempla los actos cometidos por una persona, distinta de un funcionario público, en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia, lo que limita que diversas formas de tortura puedan ser adecuadas a este tipo penal iv) sanciones no son proporcionales a la gravedad de la conducta, tomando en cuenta además que otros delitos como lesiones gravísimas y homicidio tienen penas de privación de libertad de hasta 12 y 25 años, respectivamente.

Un informe de la Defensoría del Pueblo emitido en 2022 en el marco del día internacional en apoyo a víctimas de tortura, precisó que esta institución registró un total de 1.033 denuncias de tortura y malos tratos²⁴. En este contexto, la instancia manifestó preocupación pues manifestó que tan solo en el primer trimestre del 2019

²³ Código de Procedimiento Penal elevado a rango de Ley mediante el Decreto Supremo N° 10426 del 23 de agosto de 1972. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/10426>

²⁴ Defensoría del Pueblo (26/06/2022). En casi 10 años la Defensoría del Pueblo registró 1.033 denuncias por tortura y malos tratos. Disponible en línea: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/en-casi-10-anyos-la-defensoria-del-pueblo-registro-1-033-denuncias-por-tortura-y-malos-tratos#:~:text=En%20cerca%20de%2010%20a%C3%B1os,Armadas%20son%20las%20instituciones%20m%C3%A1s>

el 55% de las denuncias recibidas se originaban en celtas policiales o al momento de la aprehensión, el 21% en centros penitenciario, el 14% en cuarteles, y, 10% en otras instancias o por otro tipo de actores.

Al respecto el ITEI durante el año 2022 atendió un total de 140 casos de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, con resultados similares a los reportados por la Defensoría del Pueblo, apuntando a la Policía boliviana como entidad mayormente señalada como responsable de estas vulneraciones, sea durante la detención de personas, como en dependencias policiales y centros penitenciarios, así como las Fuerzas Armadas durante el servicio militar obligatorio.

En este contexto se ha identificado que la tortura es un método comúnmente empleado para la investigación de delitos y la imposición de castigos, y frente a ello no existen respuestas adecuadas de parte de la administración de justicia y otras instancias pertinentes.

Uno de los casos registrados por ITEI que ejemplifica esta situación se da el 17 de octubre de 2021 cuando Cristofer Q.P. es encontrado muerto en la celda que ocupaba en la cárcel de Chonchocoro con señales visibles de tortura, agresiones físicas y sexuales²⁵. En las investigaciones se determinó que la víctima fue torturada por tres días implicando a un oficial de policía como principal responsable de este hecho. La muerte de Cristofer develó que existencia del “Bus de la Tortura” en la cárcel de Chonchocoro empleado para aislamiento y castigos²⁶, puesto que la víctima habría sido torturada allí y posteriormente trasladado a su celda, donde murió por la falta de atención, ya que varios internos denunciaron que escucharon a Cristofer quejarse la noche antes de su muerte.

El 28 de octubre de 2021, la policía retiró el “Bus de la Tortura” del recinto carcelario de Chonchocoro²⁷.

Sin embargo, al caso de Cristofer suman otros que no han encontrado una efectiva atención, sanción y reparación, pues según reporta ITEI no tiene conocimiento de ningún caso de tortura atendido por su institución que haya llegado a una sentencia

²⁵ Opinión (07/11/2021). Rejas de sangre: a Cristofer le marcaron la piel, torturaron y mataron. Disponible en línea: <https://www.opinion.com.bo/articulo/escena-del-crimen/rejas-de-sangre/20211106201237842113.html>

²⁶ La Voz de Tarija (23/10/2021). Terrorífico Bus de torturas funciona en Chonchocoro. Disponible en línea: <https://lavozbolivia.com/terrorifico-bus-de-torturas-funciona-en-chonchocoro/>

²⁷ Brújula digital (28/10/2021). Retiran el bus donde se torturaba y aislaba a privados de libertad en el penal de Chonchocoro. Disponible en línea: <https://www.brujuladigital.net/sociedad/retiran-el-bus-donde-se-torturaba-y-aislaba-del-penal-de-chonchocoro>

condenatoria. A través de 16 años de trabajo, esta institución identificó que el uso del “aislamiento” por periodos de entre 15 y 30 días es común y llega a constituirse en un trato cruel con múltiples afecciones para la persona que lo sufre. En ese sentido el Comité Contra la Tortura (CAT) en su tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CAT/C/BOL/3) en 21 recomendó al Estado *“Usar el régimen de aislamiento solo en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible (no superior a 15 días) y con sujeción a una revisión independiente, y solo con el permiso de la autoridad competente, de conformidad con las reglas 43 a 46 de las Reglas Nelson Mandela”*.²⁸

En dicha oportunidad el Estado Boliviano informó al CAT que a partir del *“Instructivo MGDGRP núm. 026/2017”*, ordenó el cierre inmediato de las celdas de castigo, sin embargo durante 2022 el ITEI identificó en seis (6) recintos penitenciarios visitados junto al Mecanismo Nacional de Prevención de la Defensoría del Pueblo, que todavía existen celdas de castigo, y que las mismas, no cumplen con las condiciones mínimas establecidas para el tratamiento de personas privadas de libertad, además que dichos espacios pasaron a llamarse “celdas de contención”.

Recomendación N° 18: Asegurar el respeto estricto de los derechos de las personas privadas de libertad en el sistema carcelario y penitenciario, eliminando prácticas abusivas referidas, entre otras, a la alimentación, la habitación, la salud y el régimen de visitas.

Conforme fue precisado en párrafos anteriores, de acuerdo a datos de la Dirección General del Régimen Penitenciario, las cárceles de Bolivia tienen una capacidad de albergue de 6.765 personas privadas de libertad, pero de acuerdo a sus autoridades al mes de octubre de 2023 registraban alrededor de 28.000 personas privadas de libertad.²⁹

Esta situación expone un hacinamiento del 314%, haciendo de las cárceles uno de los principales problemas de derechos humanos que el país enfrenta.

Los datos registrados de manera oficial por la sociedad civil a fines del 2022 identificaron que al menos el 65,94% de la población carcelaria estaría en situación de detención preventiva, aspecto que llama la atención, no solo por la falta de

²⁸ Comunidad de Derechos Humanos (2022). Recomendaciones del Comité Contra la Tortura (CAT) al Estado Plurinacional de Bolivia -2021. Disponible en línea: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/19d84c097c221d3c9ec27483576ea993.pdf>

²⁹ ANF (23/10/2023). Internos en cárceles suman 28.000, activistas anticipan mayor vulneración de derechos. Disponible en línea: <https://www.noticiasfides.com/derechos-humanos/internos-en-las-carceles-suman-28-mil-activistas-anticipan-mayor-vulneracion-de-derechos>

clasificación de las PPL sino también por la ausencia de medidas de descongestión o paliativas asumidas por el Estado, pues desde 2021 no se cuenta con Decretos de indulto y/o amnistía³⁰.

Al hacinamiento carcelario se suma la carencia de infraestructura de los recintos penitenciarios, la falta o precaria atención en materia de salud tanto física como mental, estos aspectos que han sido abordados de manera enfática en el Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, identificaron, en base a las visitas realizadas a centros penitenciarios, la falta de acceso a servicios básicos como alcantarillado, agua potable, electricidad. Además de lo anterior, la insuficiente cantidad de personal médico para la atención de las personas privadas de libertad en los recintos visitados, la falta de ambulancias que funcionen para la atención de emergencias médicas y entre otras cosas la constatación de personas privadas de libertad con trastornos mentales que no reciben un tratamiento especializado³¹.

La estadística disponible no es suficiente para identificar la situación de grupos prioritarios y las posibilidades de acceso a atención diferenciada, por lo que es importante que la CIDH en su próximo informe de seguimiento al MESEG pueda recomendar al Estado la implementación de una reforma penitenciaria que adecúe sus procedimientos y servicios a lo establecido por las Reglas de Bangkok y la Opinión Consultiva 029/2022 de la Corte IDH.

Recomendación N° 19: Adecuar normas, procedimientos y estructuras de la Policía y de las Fuerzas Armadas para fortalecerlas como instituciones esenciales del Estado democrático de derecho. Estas instituciones deben estar subordinadas al poder civil, y sometidas a controles internos y externos y a reglas de transparencia y rendición de cuentas.

No existe información suficiente para analizar el cumplimiento de esta recomendación, por lo que la sociedad civil menciona que aún queda pendiente la adecuación de las leyes que regulan los procedimientos y estructuras de la FFAA y Policía a los estándares de derechos humanos.

Recomendación N° 20: Crear un mecanismo independiente, dentro de la estructura del Estado, que monitoree el uso de la fuerza y la actuación de las

³⁰ Ídem, pág. 218 y sgts.

³¹ Defensoría del Pueblo - Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura. (2023). Primer Informe Anual del MNP Bolivia.

instituciones de seguridad en el contexto de manifestaciones y protestas sociales, conforme a lo referido en el Capítulo VII de este informe.

Sin información suficiente y de acceso público para que la sociedad civil evalúe el cumplimiento de esta recomendación.

En relación a la situación de la libertad de reunión pacífica y derecho a la protesta en Bolivia, el Observatorio de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la Red UNITAS, precisa que, los casos de vulneración a la libertad de reunión y protesta pacífica históricamente han concentrado la mayor cantidad de vulneraciones anuales, sobre todo desde 2019, tras la crisis política que vivió el país y en los años siguiente por la agudización de conflictos de importante intensidad que a su vez generaron numerosas protestas.

En 2023, se registró una caída del 67% de registros en comparación con 2022, a falta del mes de diciembre para completar el registro anual. En 2022 se han contabilizado 204 casos de vulneración a la libertad de reunión y protesta pacífica, mientras que entre enero y noviembre de 2023, se han registrado un total de 68 casos, la mayoría tiene que ver con casos de personas heridas en manifestaciones de protesta que fueron reprimidas por la Policía.

Tabla N° 1
Vulneraciones a la libertad de reunión pacífica y derecho a la protesta
Tabla de conteo de vulneraciones a la libertad de reunión pacífica y derecho a la protesta en 2022 y 2023

Tipos de vulneración a la libertad de reunión pacífica y derecho a la protesta	2022	2023*
1. Actividades de inteligencia encubierta	4	2
1. Criminalización de una protesta	7	1
1. Detención indebida	86	2
1. Impedimento de una protesta	39	3
1. Incumplimiento al deber de protección	15	5
1. Obstaculización de reuniones temporales de carácter pacífico	2	2
1. Persona herida en el uso desproporcional de la fuerza pública	36	41
1. Represión de una protesta	15	11
1. Persona muerta en el uso desproporcional de la fuerza	0	1
TOTAL	204	68

*Fuente: UNITAS con corte a noviembre de 2023

De acuerdo al cuadro precedente, en relación a los tipos de vulneración a la libertad de reunión pacífica y el derecho a la protesta, se puede evidenciar que los hechos más reiterativos tanto en la gestión 2022 como 2023, se centran en el uso desproporcional de la fuerza pública, aspecto por demás preocupante si consideramos que esto está vinculado con represiones policiales en las que se hace uso de herramientas que atentan contra la vida de las personas enmarcadas en procesos de protesta.

Si bien es cierto que muchas veces las protestas se transforman en poco pacíficas, no es menos cierto que las armas y herramientas de contingencia con las que cuenta la policía son claramente desproporcionadas en comparación con las herramientas que tiene disponible la población, por lo que en este sentido se tendría que realizar investigaciones efectivas para sancionar el uso desproporcional de la fuerza.

Tabla N° 2
Actores vulneradores de la libertad de reunión pacífica y derecho a la protesta en 2022 y 2023

Actores vulneradores de la libertad de reunión pacífica y derecho a la protesta	2022	2023
1. Autoridad estatal - ejecutivo nacional	6	1
1. Fuerzas Armadas	2	0
1. Ministerio Público	13	0
1. Organización social	4	0
1. Otros grupos de personas	40	3
1. Persona particular	12	1
1. Policía Nacional	123	62
1. Servidor público - ejecutivo municipal	1	0
1. Servidor público - ejecutivo nacional	3	1
TOTAL	204	68

*Fuente: UNITAS con corte a noviembre de 2023

Concordante con lo presentado previamente, en el cuadro anterior se puede evidenciar que en relación a los actores vulneradores se tiene a la policía nacional como el actor principal de vulneraciones a la reunión pacífica y derecho a la protesta y si bien es cierto que son ellos los que se encuentran en primera línea para frenar hechos de violencia en caso de que protestas se salga de control, no es menos cierto que en reiteradas ocasiones se ha visto el uso desproporcional de la fuerza.

En general, los datos muestran una preocupante situación de restricción al derecho a la protesta en Bolivia, mismo que se encuentra vinculado no solo con los enfrentamientos potenciales a desarrollarse entre la fuerza pública y manifestantes, sino que a su vez se encuentra avalado por una larga historia de impunidad en la que agentes estatales que hacen uso desproporcional de la fuerza pública quedan en la impunidad aun habiendo afectado de manera directa derechos de la población manifestante e incluso habiendo atentado contra la vida de los mismos.

Es importante valorar que es necesario el cambio de paradigma tanto al interior de la sociedad así como en las representaciones estatales que hacen uso de la fuerza pública, se tiene que potenciar procesos de resolución pacífica de conflictos, negociación y la necesidad de asumir medidas que garanticen el ejercicio pleno e irrestricto del derecho a la protesta, aspecto en el que destaca que no existen avances respecto a la adopción de protocolos, normas y procedimientos que permitan priorizar la negociación en el marco de protestas.

Recomendación N° 21: Adoptar protocolos y normas precisas, integrales y transparentes que regulen la actuación de las fuerzas de seguridad del Estado en las protestas sociales. Particularmente, que estos protocolos y normas a) definan como objetivo de la actuación de estas fuerzas asegurar el más amplio, libre y pacífico ejercicio posible de los derechos asociados a la protesta social; y b) establezcan la proporcionalidad estricta en el uso de la fuerza, como principio fundamental de la actuación de las fuerzas de seguridad del Estado.

Sin información suficiente y de acceso público para que la sociedad civil evalúe el cumplimiento de esta recomendación.

Recomendación N° 22: Adoptar protocolos, normativas y cualquier regulación de actuación que ordenen priorizar la negociación entre autoridades civiles, actores y líderes sociales, en el marco de protestas. Particularmente, que estas instancias previas estén dirigidas a solucionar los conflictos serios que sean generados en las protestas, a consecuencia de obstrucciones o bloqueos y de la perturbación tanto de la normalidad como del ejercicio de derechos humanos individuales, sociales y económicos

Sin información suficiente y de acceso público para que la sociedad civil evalúe el cumplimiento de esta recomendación.

Recomendación N° 23: Que las autoridades de salud desarrollen políticas públicas destinadas a garantizar el acceso a la prestación de los servicios de

salud sin discriminación alguna. Particularmente, realizar mesas de discusión que promuevan la sensibilización y pedagogía del personal de salud sobre los impactos discriminatorios concretos que fueron resultado de las actuaciones señaladas en este informe.

Sin información suficiente y de acceso público para que la sociedad civil evalúe el cumplimiento de esta recomendación.

Al respecto, reiterar lo descrito en párrafos anteriores sobre la debilidades presupuestarias y humanas en el SUS para poder abordar integralmente las necesidades de las víctimas y las secuelas de la crisis.

El ITEI ha podido constatar que su trabajo, la necesidad de que el SUS cuente con psicoterapeutas y servicios multidisciplinarios para atender efectivamente a las víctimas.

Recomendación N° 24: Asegurar la protección del personal de salud en la prestación de sus servicios, la integridad de los establecimientos de salud, de las ambulancias y de los implementos que usa este personal para desarrollar su labor.

Sin información suficiente y de acceso público para que la sociedad civil evalúe el cumplimiento de esta recomendación.

Recomendación N° 25: Reforzar las garantías institucionales, administrativas y judiciales para proteger la libertad de prensa y el ejercicio libre y seguro de la actividad periodística, para prevenir atentados contra la libertad de prensa sobre las personas o sobre los bienes y edificaciones de los medios, y, en caso de concretarse violaciones y daños, para garantizar la investigación y el juzgamiento de los responsables, y la reparación de las víctimas.

De acuerdo a la Guía básica para operadores de justicia en América Latina es necesario que los Estados a momento de cumplir sus obligaciones de prevenir, proteger, investigar juzgar y sancionar penalmente a los responsables de los crímenes contra periodistas, atiendan a las necesidades y riesgos específicos en razón del género. Las mujeres periodistas, son objeto de ataques específicos por el hecho de ser mujeres, como son por ejemplo abusos sexuales y violaciones. En muchos casos, estos hechos no son denunciados por el temor a los señalamientos que por creencias culturales o profesionales puedan recaer sobre las mujeres. Según la jurisprudencia interamericana, los Estados tienen una obligación reforzada

de actuar con debida diligencia cuando existen casos de violencia contra las mujeres, y las autoridades deben ser debidamente capacitadas en materia de género³².

En el contexto boliviano los actos más usuales de violencia basada en género y reportado por las periodistas se incluyen el maltrato verbal (63%), el maltrato psicológico (41%), la explotación económica (21%) y la violencia física (11%). Asimismo, el 44% de las mujeres encuestadas indicó haber sufrido ciberacoso³³. Para la actual presidenta de la ANP el trabajo de las mujeres periodistas *“adquiere dimensiones complejas y de riesgo puesto que existen actitudes violentas contra el trabajo de la prensa y a éstas se suman acciones de violencia simbólica, verbal y física, y se manifiestan fundamentalmente en ámbitos donde se pone en escena la imagen de las mujeres periodistas como la televisión y las redes sociales”*³⁴.

En Bolivia una constante es la falta de datos centralizados en relación a casos de agresiones a periodistas, lo que dificulta una evaluación global de la problemática, como ejemplo la Asociación de Periodistas de Santa Cruz ha registrado 26 casos de los cuales 19 han sido rechazados por la fiscalía, 5 se encuentran con procesos disciplinarios en la policía y 1 se encuentra en el ministerio de justicia pues un abogado habría agredido a una periodista, la búsqueda de justicia se ha visto obstaculizada pues aun cuando se tiene pruebas de las agresiones no cuentan con una imputación a la fecha³⁵.

Desde 2018, se han presentado en Bolivia 81 denuncias de mujeres periodistas por diversas violaciones, incluyendo incumplimiento del deber de protección, agresiones físicas y verbales, criminalización, censura, obstáculos al acceso a la información, violación de la reserva de fuentes y amenazas. Lamentablemente, ninguna de estas denuncias ha sido investigada hasta llegar a una sentencia, contradiciendo las recomendaciones de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH. Estas recomendaciones instan al Estado a implementar medidas de prevención, protección, justicia y reparación para las periodistas mujeres, asegurando un marco jurídico adecuado para sancionar la violencia basada en el género, capacitación del personal estatal encargado de brindar protección, investigaciones diligentes e imparciales, y la participación activa de mujeres

³² CIDH., Relatoría Libertad de Expresión, Guía básica para operadores de justicia en América Latina, pág. 15, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>

³³ ANF. Ruth Norah Oblitas y Luis Fernando Cantoral. Violencia e Impunidad amenazan con silenciar las voces de las mujeres periodistas. 4 de octubre de 2023.

³⁴ Ídem

³⁵ Ídem

periodistas en las estrategias de prevención y justicia. Hasta la fecha, ninguna de estas recomendaciones ha sido cumplida³⁶.

La violencia ejercida en contra de las mujeres periodistas va desde violencia psicológica, física e incluso sexual sin embargo el Estado no ha actuado de manera diligente a momento de asumir medidas efectivas para la investigación, sanción y reparación de las víctimas. A modo de ejemplo podemos señalar el caso de dos periodistas reconocidas³⁷:

- Beatriz Layme, quien a pesar de contar con una amplia experiencia (17 años) dejó de ejercer el periodismo de investigación después de haber recibido amenazas por su cobertura al caso terrorismo y separatismo de 2009, y el 2016 por la investigación al caso del fondo indígena.
- Carla Cardozo, periodista con experiencia de 28 años, quien sufrió asfixia económica y amenazas por exigir un seguro de vida para periodistas después de que en la pandemia por la COVID-19 evidenciara una falta de insumos para la atención a periodistas, conformando el grupo “Periodistas en emergencia”, lo que conllevó el amedrentamiento mencionado previamente³⁸.

Lo anterior denota no solo la necesidad de contar con mecanismos efectivos de acceso a la justicia sino también la necesidad de revisar el marco normativo en el que se desenvuelve la labor periodística, la necesidad de contar con protección reforzada cuando llevan adelante la cobertura a casos peligrosos y/o emblemáticos, lo que denota la importancia de frenar la impunidad en los casos de violencia a mujeres periodistas pues como la Corte IDH ha reconocido *la impunidad en casos de violencia contra las mujeres, señalando que la ineficacia judicial favorece la repetición de la violencia y perpetúa la aceptación social del fenómeno*³⁹.

Finalmente, es menester relatar de manera resumida el caso “Las Londras” como una clara evidencia de la impunidad a la que se enfrentan los periodistas en Bolivia. El caso sucedido el 28 de octubre de 2021, tiene lugar en “Las Londras” un territorio en disputa por parte de avasalladores, actos violentos acaecidos un día antes

³⁶ Ibidem

³⁷ Ídem

³⁸ Ibidem

³⁹ CORTE IDH., Caso Angulo Losada vs Bolivia, Sentencia de 18 de noviembre de 2022 (Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones), párr. 161, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_475_esp.pdf

convocaron a la cobertura de éstos a una comitiva de 20 personas entre las que se encontraban periodistas.

Habiendo llegado al territorio fueron emboscados por un grupo de armado de 15 a 20 personas, quienes encapuchados los trasladaron a un campamento donde fueron torturados por más de 50 personas que los pusieron boca abajo, les quitaron objetos electrónicos y dispararon al piso para amedrentarlos. De las 20 personas a momento del traslado solo 3 lograron huir, llegando a Santa Cruz para pedir ayuda y a hacer pública la denuncia de los hechos acontecidos, sin embargo, solo después de 72 horas se llevó adelante un operativo que claramente no tuvo éxito pues no se lograron encontrar a los agresores. Una vez detenidos los agresores y enviados a la cárcel con detención preventiva se visibilizan irregularidades como el cambio de investigadores, aun teniendo la acusación a estos agresores no se ha llevado adelante la pericia de desdoblamiento de las imágenes, se ha determinado la detención domiciliaria de los tres agresores detenidos, lo que afecta claramente a la seguridad y confianza para el desarrollo de la labor periodística por las personas que se han visto involucradas en el caso⁴⁰.

Los hechos mencionados en el presente acápite solo ponen en evidencia el trabajo realizado por el Estado para la investigación, sanción y reparación de las víctimas, lo que a la fecha como se ha visto no ha sido cumplido dejando en total desprotección a periodistas que se animan a denunciar hechos de violencia en su contra, aspecto que tiene que ser tomado en cuenta por la CIDH para velar por su evolución.

Recomendación N° 26: Revisar la institucionalidad del Órgano Electoral para garantizar su efectiva autonomía administrativa y funcional.

Sin información suficiente y de acceso público para que la sociedad civil evalúe el cumplimiento de esta recomendación.

Recomendación N° 27: Crear una instancia no estatal para brindar apoyo y asistencia jurídica, administrativa y psicológica a periodistas cuyos derechos están en riesgo de ser vulnerados.

Desde julio de 2022, la Fundación UNIR Bolivia, en el marco del programa *Global Drive for Media Freedom and Safety of Journalists* de la Oficina del Alto

⁴⁰ Caso Londras: periodistas luchan contra la impunidad en un proceso con muchas irregularidades https://eldeber.com.bo/santa-cruz/caso-londras-periodistas-luchan-contra-la-impunidad-en-un-proceso-con-muchas-irregularidades_326531

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – OACNUDH – y la UNESCO, promovió la realización de una reunión nacional y tres encuentros regionales con organizaciones nacionales, departamentales y locales del periodismo en vista a establecer un espacio institucional para el periodismo seguro.

Con la participación de la Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia, la Asociación Nacional de la Prensa, la Asociación Boliviana de Radiodifusión, la Confederación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Bolivia y el Tribunal Nacional de Ética Periodística, así como de otras representaciones profesionales, sindicales y académicas del gremio en los nueve departamentos del país se ha avanzado en el sustento y diseño general de una propuesta no estatal (el Programa Periodismo Seguro) para atender las áreas de prevención, protección y procuración de justicia, misma que deberá ser constituida con la intervención central del sector periodístico, organizaciones de la sociedad civil y el apoyo de la cooperación internacional. El Viceministerio de Comunicación y los representantes de los medios del Estado fueron informados al respecto y convocados a integrarse en las reuniones efectuadas, pero no se tuvo una respuesta oficial sobre el particular.

De otra parte, la Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia – APNB ha venido fortaleciendo sus mecanismos de defensa y de apoyo frente a las vulneraciones a la libertad de prensa.

Asimismo, UNITAS a través de su Observatorio de Defensoras y Defensores de Derechos ha venido monitoreando de cerca la situación de la libertad de prensa en Bolivia.

Todos estos esfuerzos se enmarcan en un entorno de alta vulneración de derechos y libertades, cuya omisión de atención de parte del Estado pone en riesgo la democracia en el país.

De acuerdo al CEDIB, en Bolivia, los medios de comunicación enfrentan desafíos significativos debido a la asignación discrecional de la publicidad gubernamental, que favorece a aquellos alineados con la línea política del gobierno y excluye a los críticos⁴¹. En septiembre de 2022 el Relator de Libertad de Expresión de la CIDH hizo una visita a Bolivia en la que pidió “garantías” para la prensa en Bolivia luego de que un grupo de cocaleros amenazara a un periodista con quemarlo, cuando este cubría el conflicto entre los productores de hoja de coca. Recordando al gobierno boliviano que, si bien “la protesta interpela a la sociedad”, también los

⁴¹ Puede consultarse en: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20230705/cierre-pagina-siete-devela-riesgo-asfisia-financiera-otros-diarios>

manifestantes y “especialmente sus liderazgos”, junto al Estado, “deben brindar garantías para el cubrimiento de lo que allí sucede”⁴². Posteriormente, en diciembre de 2022, el citado Relator nuevamente pidió al gobierno boliviano garantizar la libertad de prensa y la labor de los trabajadores de ese gremio.⁴³

Asimismo, CEDIB reporta que, a pesar de la preocupación expresada por la CIDH en su visita a Bolivia en marzo de 2023 sobre la falta de garantías para los periodistas y la necesidad de proporcionalidad en la asignación de la pauta publicitaria oficial, el gobierno persistió en su política de asedio económico y tributario⁴⁴.

A raíz de lo señalado, el periódico "Página Siete" cerró el 29 de junio de 2023, pese a las recomendaciones y protestas de diversas organizaciones de la sociedad civil y órganos de derechos humanos internacionales y regionales. La situación destaca la continuidad de las restricciones a la libertad de expresión y la asfixia económica a los medios independientes en Bolivia.

A la fecha en Bolivia otros medios de comunicación social se encuentran en una situación similar como por ejemplo el matutino “Los Tiempos” y la Agencia de Noticias Fides; habiendo, ambos medios, denunciado públicamente el hostigamiento económico que sufren por parte del Estado⁴⁵.

El cierre de “Página Siete” ha sido un retroceso para la democracia, el pluralismo ideológico, la libertad de expresión, pero sobre todo una pérdida para los ciudadanos porque se ha apagado una de las voces que ofrecía la posibilidad de contrastar la versión oficial sobre los hechos de la realidad boliviana, la cual es avalada por los medios de comunicación afines al gobierno.

El Observatorio de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la Red UNITAS, registró en 2022 y 2023 un total de 328 vulneraciones a la libertad de prensa, de acuerdo al siguiente detalle:

⁴² Puede consultarse en: <https://www.paginasiete.bo/sociedad/relator-de-cidh-pide-garantias-para-la-prensa-durante-conflictos-en-bolivia-HE4262797>

⁴³ Disponible en: <https://www.paginasiete.bo/nacional/relator-de-cidh-pide-garantias-para-la-labor-de-los-periodistas-AK5862839>

⁴⁴ CIDH., Informe Observaciones Preliminares “Visita in Loco a Bolivia”, párr. 27, disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/actividades/discursos/2023/03-31-Visita-in-Lo-co-Bolivia.pdf>

⁴⁵ <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20230705/cierre-pagina-siete-devela-riesgo-asfixia-financiera-otros-diarios>

Tabla No 3
Registro de vulneraciones a la libertad de prensa en Bolivia. 2022-2023

Tipos de vulneración a la libertad de prensa	2022	2023
Agresión física o psicológica o sexual a periodistas	75	28
Amenaza o amedrentamiento a periodistas	19	26
Asignación discriminatoria de publicidad oficial	1	2
Ataque a un medio de comunicación	7	7
Censura	5	4
Criminalización de periodistas	12	0
Estigmatización de periodistas	24	7
Impedimento de acceso a la información de periodistas	28	17
Incumplimiento al deber de protección de periodistas	24	22
Incumplimiento al deber de investigación y sanción	0	7
Violación a la reserva de fuentes de información	7	5
Incumplimiento al debido proceso	0	1
TOTAL	202	126

*Fuente: UNITAS con corte a noviembre de 2023

Por su parte, la Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia publicó el 28 de noviembre de 2023 la “Declaración de la ciudad La Paz”, en la cual expuso el incumplimiento de las recomendaciones del Informe GIEI en materia de libertad de prensa, los hostigamientos y discursos estigmatizantes contra la labor periodística, así como la falta de investigación y respuestas oportunas para el caso “Las Londras”.

De acuerdo a la Red UNITAS, más allá de los datos cuantitativos, la situación de especial vulnerabilidad de estas personas defensoras se constata en el clima generalizado de hostilidad contra los trabajadores de la prensa en Bolivia. Aún no existe ningún intento desde el Estado por el cual se haya avanzado en garantías institucionales, administrativas y judiciales para proteger la libertad de prensa.

En general, el Estado no sólo incumplió con su deber de respetar los derechos de los periodistas como interlocutores entre el Estado y la sociedad, sino que ha faltado al deber de garantizar el libre ejercicio de su trabajo, protegiéndolo de cualquier acto de particulares que vaya en detrimento del cumplimiento de sus funciones.

La sistemática impunidad de estas vulneraciones, traducida en la falta de investigación, enjuiciamiento y condena de los responsables, crea un ambiente de temor y autocensura en el gremio. No existe desde el Estado ningún avance específico para prevenir estos hechos y menos aún para sancionarlos.

La Asociación de Periodistas ha reclamado en reiteradas oportunidades por la retardación en la investigación procesamiento y sanción de graves atentados contra la libertad de prensa, la seguridad y la integridad de periodistas y trabajadores de la prensa.

Un ejemplo patente es que transcurridos dos años, un mes y 14 días, el caso Las Londras, ocurrido el 28 de octubre de 2021, constituye la evidencia más flagrante de impunidad en delitos contra la prensa⁴⁶ y protección desde esferas estatales⁴⁷ a los cinco acusados por lesiones graves y leves; privación de libertad, robo agravado, tenencia, porte o portación ilícita de armas de fuego, tentativa de homicidio y amenazas contra seis periodistas que realizaban la cobertura del avasallamiento de tierras en el predio ubicado a casi 200 kilómetros al norte de Santa Cruz de la Sierra, como ha quedado en evidencia.

Ante la inacción u omisión estatal respecto de las múltiples recomendaciones realizadas por diversos organismos internacionales en sentido de generar mecanismos de protección para defensoras y defensores de derechos y periodistas, las organizaciones de la sociedad civil y del gremio periodístico sí están dando importantes pasos que necesitan ser reconocidos, continuados y concretados.

Recomendación N° 28: Realizar una cumbre nacional sobre el racismo y la discriminación.

Durante el 06 y 07 de diciembre de la gestión pasada se ha desarrollado la Cumbre Nacional sobre racismo y discriminación en la ciudad de La Paz, sin embargo, en este punto es importante destacar que la misma no ha tenido una convocatoria amplia, es decir no se ha promovido la participación de la sociedad civil ni de manera previa ni en el mismo desarrollo de la cumbre, más allá de los integrantes del Comité Nacional de Lucha contra el Racismo.

⁴⁶ <https://www.cedib.org/destacados/caso-londras-periodistas-luchan-contra-la-impunidad-en-un-proceso-con-muchas-irregularidades/>
https://eldeber.com.bo/santa-cruz/caso-londras-periodistas-luchan-contra-la-impunidad-en-un-proceso-con-muchas-irregularidades_326531

⁴⁷ https://eldeber.com.bo/santa-cruz/sixto-canaza-con-arresto-domiciliario-e-involucrado-en-tres-enfrentamientos-por-tierra-es-parte-de-l_349507

De acuerdo a la información recabada para la elaboración de este informe, se conoce que se creó un sitio web con toda la información sobre la Cumbre el que lamentablemente, ya no está, considerando aquello se hace referencia a una Resolución de 34 puntos que no ya está disponible, lo que evidencia una falta de transparencia en relación a los temas abordados y cuál sería la hoja de ruta para luchar contra el racismo y la discriminación.

Recomendación N° 29: Diseñar e implementar políticas públicas de largo alcance que sean evaluadas y monitoreadas con el objetivo de construir consensos sobre el abordaje de la problemática del racismo.

El Comité Nacional de Lucha Contra el Racismos ha estado trabajando una nueva propuesta de Plan Nacional de Lucha Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, el que debería ser socializado, concluido e implementado, y a diferencia de los planes anteriores contra con los recursos suficientes para la ejecución de las medidas contenidas en el mismo.

Recomendación N° 30: Que los líderes políticos y sociales se abstengan de utilizar la problemática del racismo para generar discursos de odio, estigmatización o violencia.

No existen avances registrados para evaluar esta recomendación.

Un balance general permite aseverar que el Estado no está abordando de manera adecuada el impacto de la desinformación, los discursos de odio y estigmatización en el incremento de la violencia y vulneraciones a derechos de la población.

Los líderes políticos frecuentemente recurren a discursos con fuerte carga político partidaria y confrontación, lo cual perpetúa y agudiza la polarización en el país.

Por otro lado, la construcción de narrativas polarizadoras de orden económicos y extractivos han profundizado relaciones de poder con énfasis a conflictos territoriales, ambientales y derechos humanos⁴⁸.

⁴⁸ Sistema de monitoreo de ataques en contra de defensoras y defensores de derechos humanos, instrumento que permite dar un seguimiento constante a la situación de las y los defensores en Bolivia <https://basedefensoras.cedib.org>

Es importante que la CIDH en el rol de asistencia técnica al Estado haga énfasis en la necesidad de trabajar en un pacto nacional para la reconciliación, la cultura de paz, el combate del racismo y discriminación en Bolivia.

Asimismo, dada la complejidad de factores y efectos de esta problemática, se sugiere elaborar indicadores específicos para medir los avances en esta recomendación.

Recomendación N° 31: Promover diálogos que apunten a:

- a) adoptar acciones claras de lucha contra la pobreza estructural.
- b) generar espacios de consenso y diálogo que permitan trabajar un sentido de destino común en la diversidad.
- c) integrar la perspectiva urbano-rural.
- d) profundizar el proceso de análisis y comprensión del “otro”.
- e) desnaturalizar el orden patriarcal que implica no solo la jerarquía establecida entre hombres y mujeres, sino también entre indígenas y no indígenas.

La sociedad civil organizada sostiene de manera permanente un proceso de diálogo y transformación no violenta de conflictos en pro de transformar las inequidades y el desarrollo pleno de la población.

Con posterioridad a la crisis del 2019, estos esfuerzos se han afianzado, generando un verdadero trabajo colaborativo en favor de avanzar en la reconciliación, reparar el tejido social y favorecer la cultura de paz.

No obstante, el Estado en el proceso de implementación ha generado muy pocos espacios de apertura al escrutinio público, ello se expone en el Primer Informe MESEG tanto en lo que involucra a la sociedad en general, como a la propia participación de las víctimas.

Creemos importante afianzar la noción de que la reconciliación es una tarea que involucra a todas, todos y todes, así como la superación de las brechas estructurales que impiden el desarrollo equitativo de toda la sociedad, ello con el fin de que el Estado genere espacios amplios de trabajo, y sus reportes, puedan incluir de manera cualitativa y cuantitativa los logros alcanzados por la sociedad civil en materia de diálogo colaborativo, transformación no violenta de conflictos, y agendas que aportan a la consecución de la agenda GIEI.

Recomendación N° 32: Crear sistemas de alerta temprana para prevenir, atender y resolver conflictos que involucren al Estado y a diferentes actores de la sociedad civil.

No existen avances registrados para evaluar esta recomendación.

El informe GIEI identificó la existencia de casos de violencia contra personas defensoras de derechos humanos, en ese orden, la sociedad civil y las personas defensoras, vienen desarrollando esfuerzos significativos para aportar al cumplimiento de las recomendaciones del informe, pero a la vez, para monitorear el rol que cumple el Estado.

Por tanto, es esencial garantizar el trabajo de los defensores para evaluar el grado de cumplimiento de las recomendaciones relacionadas con la lucha contra la discriminación y la crisis judicial.

En este sentido, es fundamental recomendar al Estado que cumpla con la Recomendación 32, teniendo en cuenta a personas defensoras de derechos humanos y el estándar internacional de protección, con especial énfasis en el Acuerdo de Escazú.

Recomendación N° 33: Que las autoridades políticas y la sociedad boliviana promuevan actitudes y acciones que propicien:

- a) el empoderamiento de la sociedad civil y de sus organizaciones independientes para que estas se mantengan fieles a su papel generador de cambios sociales y dialoguen e interpielen a la sociedad y al Estado sin dejarse instrumentar políticamente.
- b) garantías efectivas para el ejercicio de la libertad de expresión con mayor pluralismo y respeto de las ideas ajenas.
- c) la democratización del espacio público mediático a través del fomento equitativo de todas las voces, especialmente las de las diversas comunidades.
- d) el aliento a la reflexión sobre los alcances de la responsabilidad en la circulación de la información; e) el rechazo a narrativas de odio racial, religioso y de género, así como imágenes que potencian negativamente la emocionalidad.

Conforme fue establecido, desde el Estado se han registrado muy pocos avances para cumplir con estas recomendaciones.

No obstante, de ello, la sociedad civil desarrolla este tipo de acciones de manera permanente, a partir de la promoción de investigaciones, procesos de diálogo, incidencia, buscando – en todos los casos – desarrollar un trabajo articulado con las instituciones públicas.

La apertura hacia la incorporación de organizaciones de la sociedad civil es difícil, es compleja, más aún en un entorno como el boliviano, donde se observan de manera constante determinaciones que impulsan la reducción del espacio cívico.

Al respecto, la situación de defensoras ambientales cada vez es más difícil y peligrosa, aspectos que la CIDH debe tomar en cuenta. No debe olvidarse, que la labor de defensores ambientales es importante para la lucha en contra de toda forma de discriminación, un punto muy importante dentro del informe del GEIE

A pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar la sociedad civil, sin la existencia de un respaldo nacional y una política de fomento desde el Estado, será muy difícil avanzar en este proceso, puesto que las iniciativas que impulsan la transformación de las problemáticas, coexisten con las ausencias de las autoridades y los discursos de polarización, estigmatización, discriminación que enfrentan a la sociedad boliviana.

En este contexto el rol de la CIDH y el MESEG debe priorizar la generación de este acuerdo nacional donde todos los actores públicos y privados sean llamados a participar, siendo ello, una condición indispensable para verdaderos procesos de transformación.

Recomendación N° 34: Desarrollar una política educativa (currículo, metodologías de enseñanza y formación docente) que refuerce la capacidad de las y los estudiantes de reconocerse como parte de una sociedad.

No existen avances registrados para evaluar esta recomendación.

4. Aportes de sociedad civil para fortalecer la implementación de las recomendaciones del Informe GIEI:

- A. Las recomendaciones 31 a las 33 del Informe GIEI convocan al Estado y la sociedad civil a trabajar de manera conjunta en superar los problemas estructurales, entre ellos, la reparación del tejido social, el fortalecimiento de los valores democráticos, la cultura de paz. En ese orden de ideas creemos que el METIP y la Defensoría del Pueblo, pueden constituirse en un articulador que integre todos los esfuerzos impulsados en el país por actores públicos y privados para avanzar en este proceso, lo que permitirá cuantificar y dimensionar los logros alcanzados.

Esta medida también permitiría fortalecer la transparencia y el acceso a la información de la población sobre las medidas adoptadas, así como consolidar mecanismos idóneos para fomentar la participación ciudadana en el alcance de estos objetivos que convocan a todo el país.

- B. La independencia judicial es una condición indispensable para solucionar los problemas estructurales a los que hace mención la recomendación 4° del Informe GIEI, pues la crisis de institucionalidad, la ausencia de garantías contra presiones internas y externas, así como el impacto que tienen estos factores en la perpetuidad de las barreras para el acceso a la justicia de la población, impiden – entre otros temas – contar con las condiciones necesarias para avanzar en la búsqueda de verdad, la memoria y la justicia.

El Estado de Bolivia aún no ha asignado al sector justicia un presupuesto suficiente para poder administrar los servicios a nivel nacional, tampoco ha adoptado medidas normativas o de otra índole que permitan consagrar garantías para una justicia independiente e imparcial. A ello suma la opacidad y poca transparencia de las instituciones, ya que, al no existir una Ley de Acceso a la Información Pública, el detalle de los datos emitidos, no permite un adecuado seguimiento y/o evaluación.

Es importante que la hoja de ruta del MESEG Bolivia, pueda contemplar el fortalecimiento de la transparencia y la información de cara a la ciudadanía, con el fin de fortalecer la legitimidad de las medidas adoptadas por el Estado de Bolivia.

Comprendiendo la articulación y la relación de las recomendaciones del GIEI con las emitidas por otros mecanismos internacionales a Bolivia, es importante que la Comisión para la Presentación de Informes de Estado y para Desapariciones Forzadas (CPIE), creada mediante el Decreto Supremo N° 4816 de 2022, responsable de la presentación de informes de Estado y seguimiento a recomendaciones de

mecanismos internacionales de protección de derechos sea fortalecido y cuente con mecanismos de coordinación con la sociedad civil. De igual manera es indispensable se amplie o se cree un mecanismo de implementación de las sentencias de la Corte IDH y dictámenes de los órganos de supervisión de los tratados, para lo cual la sociedad civil ha presentado una propuesta específica.

- C. La instrumentalización del sistema de justicia con fines políticos, es un problema que el país afronta hace varios años, y que se materializa en leyes punitivas, falta de garantías para el debido proceso, ausencia de voluntad y medidas efectivas de tratamiento a causas emblemáticas como las mencionadas en el Informe GIEI, y, otras que permanecen invisibles impactando a población privada de libertad en Bolivia.

Como bien fue mencionado por la Comisión en su Primer Informe MESEG, a pesar de que el Estado a través del Tribunal Constitucional Plurinacional expulsó el delito de sedición del ordenamiento penal (SCP 004/2022), todavía no ha cumplido con adecuar la tipificación de delitos contra la seguridad del Estado a los estándares internacionales, particularmente el delito de terrorismo que fue ampliamente cuestionado por el Informe GIEI así como otros que por conexitud pueden generar similares afectaciones al debido proceso, los derechos y libertades fundamentales consagradas por la Constitución Política del Estado, entre ellos el delito de separatismo (Art. 129 Bis CP), instigación pública a delinquir (Art. 130 CP) que vulneran la taxatividad en materia penal.

Es necesario reiterar al Estado que debe llevar a cabo este proceso de adecuación de los tipos penales a los estándares internacionales, revisar las condenas por tales causas, y reforzar en el marco de una reforma penal, lineamientos que conduzcan a resguardar las garantías del debido proceso y el uso de última ratio del sistema penal.

- D. Las investigaciones y procesos estructurales mencionadas en los capítulos VI y VII del Informe GIEI y la recomendación 4°, deben desarrollarse en estricta observancia a la debida diligencia y los protocolos para juzgar e investigar con perspectiva de género. Es menester que el Estado envíe un mensaje de cero impunidad y transparencia con relación a la investigación de hechos de violencia sexual de personas en situación de detención y dependencia de instituciones penitenciarias y policiales.
- E. Urge al Estado cumplir con la adecuación del tipo penal de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a los estándares internacionales, y también, la investigación exhaustiva a los casos identificados en el Informe GIEI.

- F. La libertad de prensa y la pluralidad de voces son esenciales para la democracia, el Estado debe cumplir con las recomendaciones orientadas a asegurar un entorno favorable al ejercicio de la labor periodística, lo cual incluye, solucionar las denuncias y demandas permanentes de estos actores en relación a las restricciones que obstaculizan su labor. Es menester otorgar atención prioritaria a la investigación y sanción de los hechos de violencia y vulneración de derechos de la prensa.

- G. La hoja de ruta y las recomendaciones del Informe GIEI no podrán avanzar en tanto el Estado no asuma una cultura de inclusión, apertura al escrutinio público y diálogo colaborativo con todos los actores involucrados.